



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES**  
**(Art. 175 CPACA)**

**SIGCMA**

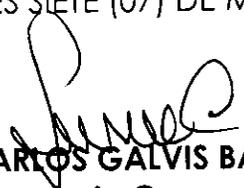
Cartagena de Indias, a los seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2017-00052-00
<b>Demandante</b>	SEBASTIAN CATILLEJO PAJARO
<b>Demandado</b>	NACION- MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR-SECRETARIO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ARJONA BOLÍVAR
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR, y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día 13 de diciembre de 2017; visible a folio 138 del cuaderno uno expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES SIETE (07) DE MARZO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES NUEVE (09) DE MARZO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



59 folios

138



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR  
Nit: 890.480.254-1

HONORABLE  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
M.P. DR. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RAD.:13001-23-33-000-2017-0052-00

DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLÍVAR

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.044.920.472 expedida en Arjona/Bol., abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 260.850 del C. S. de la J, fungiendo en calidad de apoderada del MUNICIPIO DE ARJONA, identificado con Nit. No. 890.480.254-1, según consta en Poder otorgado por la alcaldesa municipal, la Dra. ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término procesal establecido en la ley, me permito dar ~~notificación~~ A LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

**I. IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA**

- MUNICIPIO DE ARJONA- BOLÍVAR. Identificado con NIT. N° 890.480-264-1.

Representado legalmente por la Alcaldesa municipal la Dra. ESTHER MARÍA JALLIE GARCÍA.

Con dirección de notificación en la plaza principal Carrera 47 # 52-86 Arjona- Bolívar. Y dirección electrónica: [notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co)

- APODERADA JUDICIAL:

TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTÍNEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.044.920.478 expedida en Arjona y portadora de la tarjeta profesional N° 260.850 del C.S. de la J.



Palacio Municipal -Plaza Principal  
Teléfono: 6284094  
Email: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)  
[www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)

Con domicilio profesional en el Centro Av. Daniel Lemaitre Cra 8 No. 32 - 12 EDIFICIO FERNANDO DÍAZ oficina 306. Teléfono 6687265 y dirección electrónica [tyhabogadossas@gmail.com](mailto:tyhabogadossas@gmail.com) y [tania\\_1024@hotmail.com](mailto:tania_1024@hotmail.com)

## II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

**PRIMERO. ES CIERTO**, no obstante, se aclara que el señor **RAFAEL PEREIRA MORENO**, tiene una relación legal y reglamentaria con el Municipio de Arjona y no con la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, en virtud, de su nombramiento como Agente de Tránsito por el Decreto No. 085 de 31 de agosto 2004 y acta de posesión del día 15 de septiembre de 2004, desempeñando su cargo a la fecha.

**SEGUNDO. CIERTO.**

**TERCERO. ES PARCIALMENTE CIERTO. ES CIERTO** que el hoy demandante labora durante fiestas patronales, festival bolivarense de acordeón, en atención y levantamiento de accidentes de tránsito, cierre de la plaza principal, atención de ruta de buses y operativo de mototaxistas. Lo anterior, en razón a que dichas actividades son inherentes al cargo que desempeña, esto es, **AGENTE DE TRANSITO**, no estando obligado el **MUNICIPIO DE ARJONA**, a reconocer y pagar conceptos diferentes y adicionales al salario mensual devengado, por desempeñar única y exclusivamente las funciones correspondientes a su cargo. **NO ES CIERTO** que el señor **RAFAEL PEREIRA MORENO** labore además de las 8 horas diarias, horas extras diurnas y nocturnas ordinarias o dominicales y festivas, pues el desempeño de sus labores es a través de turnos con tiempo igual de descanso, respetando el límite máximo de horas semanales, que para el caso de los agentes de tránsito es de 66 horas y no 44 horas, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 1042 de 1978. Ello por cuanto, las actividades desempeñadas por los agentes de tránsito son de aquellas consideradas discontinuas e intermitentes, por estar circunscritas a la regulación de la circulación vehicular y peatonal y su vigilancia y en sentido se entiende que la jornada de trabajo reviste carácter especial, pues la disponibilidad y permanencia de la función así lo imponen, por cuanto el objetivo de ello es que la ciudadanía no quede expósita a la inseguridad vial y de tránsito.

Adicionalmente, debe advertirse que incluso a la fecha, los agentes de tránsito del Municipio de Arjona, incluido el señor **RAFAEL PEREIRA MORENO**, se



encuentran laborando por turnos que no exceden las 8 horas diarias, con los correspondientes días de descanso compensatorio, por cada día laborado en horario nocturno o dominical, lo cual desvirtúa aún más la afirmación del demandante.

**CUARTO. NO ES CIERTO.** El demandante, señor RAFAEL PEREIRA MORENO, devenga a la fecha, un salario básico mensual de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$997.829), de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector de Talento Humano, de la Alcaldía Municipal de Arjona, de fecha 12 de diciembre de 2017.

**QUINTO. CIERTO.** En efecto, el MUNICIPIO DE ARJONA, no ha pagado recargos, horas extras diurnas y nocturnas ordinarias o dominicales y festivas al señor RAFAEL PEREIRA MORENO, desde su vinculación a la fecha, por cuanto, dicho pago **NO ES PROCEDENTE**, en tanto que las actividades que desempeña son consideradas como discontinuas, intermitentes y de simple vigilancia, por tratarse de la regulación de la circulación vehicular y peatonal y su vigilancia y en sentido se entiende que la jornada de trabajo reviste carácter especial, pues la disponibilidad y permanencia de la función así lo imponen. Por lo tanto, para este tipo de actividades, la Decreto 1042 de 1978, en su Art. 33, estableció una jornada laboral especial, consistente en un máximo de 66 horas semanales frente a las 44 horas, establecidas para los demás empleados.

Así pues, de acuerdo con los cronogramas de actividades estipulados por la Secretaría de Tránsito Municipal de Arjona, algunos de los cuales, fueron aportados con la demanda, las jornadas de trabajo establecidas para los agentes de tránsito, entre ellos, el hoy demandante, no exceden el límite máximo semanal de 66 horas, razón por la cual no hay lugar al pago de las horas extras y recargos pretendidos por el mismo.

**SEXTO: NO ES CIERTO.** Previo al pronunciamiento de fondo sobre este hecho, me permito advertir al despacho, que este supuesto factico no fue debatido en instancia administrativa, es decir, la parte demandante dentro de la petición radicada el día 18 de noviembre de 2015, no hizo referencia alguna al pago de prestaciones sociales supuestamente debidas por el Municipio de Arjona, pues su solicitud se limitó al pago de **RECARGOS, HORAS EXTRAS DIURNAS Y NOCTURNAS ORDINARIAS Y HORAS EXTRAS DIURNAS Y NOCTURNAS DOMINICALES Y FESTIVOS**, razón por la cual, el Municipio de Arjona, mediante oficio 2008088 de fecha 28 de diciembre de 2015, solo hace referencia a dichos conceptos labores, y **NO A PRESTACIONES SOCIALES** supuestamente





ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

Nit: 890.480.254-1

debidas, lo cual puede ser constatado con una simple lectura de la solicitud elevada por el demandante y la consecuente respuesta emitida por la entidad demandada.

Lo anterior, su señoría, configura una FALTA DE AGOTAMIENTO PARCIAL DE LA VIA GUBERNATIVA O DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, que a la luz del numeral 2° del Art. 161 del C.P.A.C.A., implica la AUSENCIA DE UNO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Ello, por cuanto, sobre este hecho la entidad demandada no tuvo oportunidad de pronunciarse, en tanto no hubo reclamación en tal sentido y por supuesto, tampoco se agotaron los recursos administrativos que hubieren sido procedentes en tal caso, por tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto. Con base en lo anterior, propondré la respectiva excepción previa.

Ahora bien, en gracia de discusión, si se entrara a debatir de fondo este hecho, es decir, el no pago de prestaciones sociales al hoy demandante, desde su vinculación con el Municipio de Arjona, debe manifestarse que NO ES CIERTO su dicho, pues tal como se acreditará con las respectivas resoluciones, esta entidad ha efectuado el reconocimiento y pago de las mismas y este ha gozado, entre otras, de sus vacaciones, desde su vinculación y hasta la fecha.

**SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO. ES CIERTO** que el demandante solicitó ante la entidad demandada el pago de RECARGOS, HORAS EXTRAS DIURNAS Y NOCTURNAS ORDINARIAS Y HORAS EXTRAS DIURNAS Y NOCTURNAS DOMINICALES Y FESTIVOS, desde el 15 de septiembre de 2004, fecha de su posesión. No obstante, **NO ES CIERTO** que el señor RAFAEL PERERIA MORENO, haya solicitado el pago de PRESTACIONES SOCIALES desde esa misma fecha, lo cual puede constatarse con una simple lectura de la solicitud elevada por el demandante, y por tanto, el oficio emitido por la entidad demandada en respuesta a tal reclamación tampoco versa sobre pago de dichas prestaciones.

**OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO. ES CIERTO** que el Municipio de Arjona mediante acto administrativo de fecha 28 de diciembre de 2015, contesta la petición elevada por el demandante, manifestando el no pago de RECARGOS, HORAS EXTRAS DIURNAS Y NOCTURNAS ORDINARIAS Y HORAS EXTRAS DIURNAS Y NOCTURNAS DOMINICALES Y FESTIVOS Y DE LA INDEXACION. No obstante, **NO ES CIERTO**, que en dicho acto administrativo se hubiere referido al NO PAGO DE DEMAS PRESTACIONES SOCIALES, pues



Palacio Municipal -Plaza Principal

Teléfono: 6284094

Email: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)

[www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)

se insiste la petición versó solamente sobre el pago de los conceptos laborales de recargos y horas extras.

**NOVENO: NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva del apoderado del demandante, que además carece de verdad, por cuanto las razones de la negativa por parte del Municipio de Arjona, para cancelar los conceptos laborales pretendidos por el demandante, consistentes en la no existencia de rubro presupuestal para tal efecto, tienen su fundamento legal en el carácter excepcional de la labor desempeñada por el señor RAFAEL PEREIRA MORENO, como Agente de Tránsito, pues tal como se ha esbozado, las actividades realizadas por el mismo en ejercicio de su cargo, son discontinuas, intermitentes y de simple vigilancia, a las que el legislador (Decreto 1042 de 1978) les dio un tratamiento diferente, en cuanto al número de horas diarias y semanales, cuyo límite máximo de 66 horas semanales, no ha sido infringido por el Municipio de Arjona, impidiendo por tanto, reconocer y pagar al demandante las horas extras solicitadas.

**DECIMO: NO ES CIERTO.** Por cuanto, la jornada laboral de los Agentes de Tránsito, que desempeñan actividades discontinuas, intermitentes y de simple vigilancia, no es de horas 8 horas diarias, sino de hasta 12 horas diarias, y la prestación de su servicios es a través de turnos, preestablecidos por la entidad, que tiene un límite de 66 horas semanales, donde además goza de descansos compensatorios por días trabajados, en virtud, de que la jornada laboral de los mismos es más extensa que la de los otros funcionarios. Por lo tanto, el hecho de que trabaje más de 8 horas diarias no lo hace merecedor del pago de horas extras y ni al Municipio de Arjona deudor de las mismas.

**DECIMO PRIMERO: CIERTO.**

**DECIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO.** El acta de conciliación se identifica con radicación No. 852 de 12 de mayo de 2016 y no con No. 596 de 25 de abril de 2014. Todo lo demás es cierto.

### **III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento factico y jurídico, de conformidad con lo expuesto respecto a los hechos de la demanda y las excepciones que adelante propondré.



#### IV. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con la presente demanda se pretende la declaratoria de Nulidad del Acto administrativo, contenido en el Oficio No. 2008088 de fecha 28 de diciembre de 2015, resultante de la petición radicada el 18 de noviembre de 2015, mediante el cual el SR. RAFAEL PEREIRA MORENO, solicita el pago de recargos, horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y horas extras diurnas y nocturnas dominicales y festivos y de la indexación de las sumas, y el consecuente restablecimiento del derecho encaminado al pago de tales conceptos.

Pese a lo descrito en los párrafos de la demanda, basta cotejar los hechos de la misma con la norma para concluir que **LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DEBEN SER DESESTIMADAS**, pues tal y como se describe en el pronunciamiento de los hechos la demanda y se reafirma en este punto, que el **SR. RAFAEL PEREIRA MORENO, NO tiene derecho al reconocimiento y pago recargos, horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y horas extras diurnas y nocturnas dominicales y festivos**, debido a que omite la parte demandante lo establecido legal y jurisprudencialmente, respecto de la jornada de trabajo de los funcionarios que desempeñan actividades de naturaleza discontinua, intermitente y de simple vigilancia, como las ejercidas por el demandante, en su calidad de **AGENTE DE TRANSITO** del Municipio de Arjona, principalmente lo contenido en el Artículo 33 de la Decreto 1042 de 1978, régimen que regula en materia de jornada laboral, a los empleados públicos del orden territorial, que en su tenor literal establece lo siguiente:

*Artículo 33°.- De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Lo anterior indica, que el legislador estableció una excepción respecto a la jornada laboral para los empleos donde se desempeñen actividades discontinuas, intermitentes y de simple vigilancia, señalando que puede asignársele una jornada de doce (12) horas diarias y un límite de 66 horas semanales.



Ahora bien, no cabe duda que el cargo desempeñado por el señor RAFAEL PEREIRA MORENO, esto es, AGENTE DE TRANSITO, implica la realización de actividades de tal naturaleza, y así lo ha reconocido expresamente el Honorable Consejo de Estado, entre otras, en Sentencia de fecha 05 de agosto de 2004, C.P. Ana Margarita Olaya Forero, dentro del expediente con Radicación No. 4369-03, en la cual sostuvo:

*"En el asunto sub judice en el que se debate cuál fue la jornada laboral de un grupo de Agentes de Tránsito del orden municipal, ninguna incidencia tiene la modificación introducida por el Decreto Ley 85 de 1986, que sólo se refirió a la jornada de los celadores, de manera que para aquéllos subsiste la jornada máxima de 66 horas, como quiera que la naturaleza de la labor se subsume sin lugar a equívocos dentro de las actividades discontinuas e intermitentes; así se evidencia de las pruebas que obran en el proceso (fls. 687 s.s. cd. 4) en las que se lee que el desempeño de las labores es a través de turnos con tiempo igual de descanso.*

*Ahora bien, la actividad de los Agentes de Tránsito está circunscrita a la regulación de la circulación vehicular y peatonal y su vigilancia y en ese orden no hay duda de que la jornada de trabajo reviste carácter especial, pues la disponibilidad y permanencia de la función así lo imponen, por cuanto el sentido de ello es que la ciudadanía no quede expósita a la inseguridad vial y de tránsito."*  
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, no le asiste razón al togado de la parte demandante, al considerar que este último tiene derecho al pago de horas extras por trabajar más de 8 horas diarias, pues al laboral por turnos, se permite que transcurrida la jornada laboral el funcionario goce de un descanso compensatorio.

Al respecto, me permito manifestar al despacho, que a la fecha, la jornada de trabajo que cumplen los Agentes de Tránsito del Municipio de Arjona, entre ellos, el demandante señor RAFAEL PEREIRA MORENO, es de 8 horas diarias con los correspondientes días de descanso compensatorio, dependiendo los turnos laborales, en dominicales y festivos y en horario nocturno, de conformidad con establecido en el Art. 35 del Decreto 1042 de 1978, teniendo en cuenta que esta jornada no corresponde a la de los empleados de oficina, sino que es acorde a las necesidades y requerimientos del servicio público.

A su vez, de acuerdo con los cronogramas de trabajo, aportados como prueba por la parte demandante, de algunos meses del año 2013, 2014 y 2015, puede observarse, que no se excede el límite diario ni semanal establecido por el Art. 33



transcrito, esto es, de 12 horas diarias y de 66 horas semanales y así se deja establecido en el documento por medio del cual se les notifica a los agentes de tránsito el cronograma de trabajo semanal o mensual.

Conforme a lo anterior la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que y *"surge evidente que no es procedente ordenar pago de horas extras, como tampoco el descanso compensatorio, pues en este último caso el hecho de laborar por turnos implica que transcurrida cada jornada laboral el servidor goza de igual tiempo de descanso y, en ese orden, el trabajo dominical o en días festivos queda compensado"*<sup>1</sup>

Por otra parte, en lo que respecta al pago de los RECARGOS NOCTURNOS Y DE DOMINICALES Y FESTIVOS, este tampoco es procedente, por cuanto si bien el demandante RAFAEL PEREIRA MORENO, laboró de acuerdo a los cronogramas aportados con la demanda, en turnos de noche y los días domingos y festivos, dicho trabajo era y es compensado con días de descanso, proporcionales a los trabajados en dichos horarios. Ello, de conformidad, con el Art. 35 del Decreto 1042 de 1978, que establece que el recargo del 35% establecido por trabajar horas nocturnas, puede reemplazarse por la compensación con periodos de descanso.

Vale aclarar en este punto, que los Agentes de Tránsito ejercen sus funciones, en jornadas mixtas, es decir, laboran de forma ordinaria en horarios diurnos y nocturnos, debiéndoseles aplicar, por tanto, lo regulado en el Art. 35 en mención.

Lo anterior, ha sido reiterado por el Honorable Consejo de Estado, en Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, dentro de la radicación No. 349 marzo 15 de 1990. C.P. Humberto Mora Osejo, donde manifestó:

*"Por consiguiente, los empleos con "jornadas mixtas", caracterizados porque sus funciones se ejercen "ordinaria o permanentemente" en horarios diurnos y nocturnos, la "Asignación básica" se incrementa con el 35% de la remuneración correspondiente a las horas nocturnas: como la ley exige, como requisito indispensable para que haya jornada mixta, que las actividades propias del empleo necesariamente se cumplan en horarios diurno y nocturno, ella se remunera con una asignación básica de carácter especial: la correspondiente al empleo aumentada con el recargo del 35% prescritos por la ley. Sólo se exceptúan los casos en los cuales, en lugar del recargo del 35%, se opte por una compensación "con periodos de descanso"*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Sentencia de fecha 05 de agosto de 2004, C.P. Ana Margarita Olaya Forero, Radicación No. 4369-03.



Del simple cotejo de los cronogramas de actividades aportados por el demandante, se puede observar, que durante una semana, el mismo trabajaba dos días en horario nocturno, y un día domingo, y de la misma manera, dicha jornada se le compensaba con un tiempo igual de descanso.

Las razones aquí expuestas, permiten colegir que el acto administrativo demandado, se encuentra ajustado a derecho, y no viola las disposiciones normativas alegadas por la parte demandante, pues al no ser procedente el pago de los conceptos laborales solicitados por el señor RAFAEL PEREIRA MORENO, no existe el deber de contemplar o incluir dentro del presupuesto municipal, un rubro para el pago de los mismos, tal como, se manifestó en el Oficio No. 2008088 de 28 de diciembre de 2015.

Ahora bien, en el evento en que el despacho encuentre acreditada la causación de horas extras a favor del demandante, por excederse la jornada de trabajo establecida en la ley, el reconocimiento de las mismas debe ajustarse a lo establecido en el artículo 36 de la Decreto 1042 de 1978, que señala lo siguiente:

*"Artículo 36º.- De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.*

- a. *El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:*

*Modificado por el Artículo 9 Decreto 50 de 1981 y Artículo 13 Decreto Ley 10 de 1989 "El empleo deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 17 del nivel administrativo y hasta el grado 39 del nivel técnico."*

- b. *"El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.*
- c. *El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.*

*Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.*



- d. *En ningún caso podrán pagarse más de 40 horas extras mensuales. Modificado por el Artículo 13 del Decreto-Ley 10 de 1989. El literal quedó así:*

*"En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales."*

- e. *Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo." (Negrilla fuera del texto)*

Es decir, si se encontrare probado que el demandante laboró horas extras (LO CUAL NO PASARA, POR CUANTO, NINGUNA JORNADA DE TRABAJO EXCEDIO EL LIMITE DIARIO NI SEMANAL) y estas exceden las 50 horas mensuales de que trate la norma citada, el despacho solo podrá ordenar su reconocimiento y pago hasta este límite y el excedente en tiempo compensatorio.

Adicional a lo anterior, deberá declararse la prescripción de cualquier derecho que pudiere ser reconocido por su despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código de Procedimiento Laboral.

En atención, a que la prescripción de los derechos de los empleados públicos es por regla general de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se haya hecho exigible la obligación, de conformidad con lo establecido en la norma en mención y su aplicación se fundamenta en lo expresado en la sentencia de la Corte Constitucional C-745 de 1999, referente a la demanda del primer inciso del artículo 4º de la ley 165 de 1941 (que consagraba el término que venía rigiendo para la prescripción de salarios), fallo en el cual se precisa que dicha norma se encuentra derogada tácitamente por la nueva legislación laboral y da paso a la aplicación del artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral.

En este sentido, el Código de Procedimiento Laboral, aplicable en este punto a los empleados del Estado, señala: El Código Procesal del Trabajo en el Artículo 151.- dispone: "Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual."

Así las cosas, como quiera que el demandante presentó la reclamación administrativa el día 18 de noviembre de 2015, solicitando el pago de recargos, horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y horas extras diurnas y nocturnas





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR**  
Nit: 890.480.254-1

dominicales y festivos desde el 15 de septiembre de 2004, si se encontraran acreditados algunos de dichos conceptos, solo podrá ordenarse el reconocimiento y pago de los causados a partir del 18 de noviembre de 2012, y declarar prescritos los causados con anterioridad a esta fecha. No obstante, debe aclararse que lo anterior no implica en manera alguna, la aceptación de las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, en cuanto a la pretensión tercera de la demanda, relacionada con el pago de prestaciones sociales supuestamente debidas al demandante, desde el 15 de septiembre de 2004, es preciso advertir al despacho, que dicha pretensión no fue objeto de petición en sede administrativa, pues la solicitud presentada el día 18 de noviembre de 2015, se limitó a exigir el pago de RECARGOS, HORAS EXTRAS DIURNAS Y NOCTURNAS ORDINARIAS Y HORAS EXTRAS DIURNAS Y NOCTURNAS DOMINICALES Y FESTIVOS AL HOY DEMANDANTE, Y POR TANTO EL MUNICIPIO DE ARJONA, MEDIANTE OFICIO No. 2008088 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2015 (ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO), SOLO HACE REFERENCIA A DICHOS CONCEPTOS LABORES, Y NO A PRESTACIONES SOCIALES SUPUESTAMENTE DEBIDAS. Razón por la cual, dicha pretensión no podría ser ventilada dentro este proceso.

Lo anterior, su señoría, configura la FALTA DE AGOTAMIENTO PARCIAL DE LA VIA GUBERNATIVA, que a la luz del numeral 2° del Art. 161 del C.P.A.C.A., implica la AUSENCIA DE UNO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Ello, por cuanto, sobre dicho hecho y pretensión, la entidad demandada NO TUVO OPORTUNIDAD DE PRONUNCIARSE, EN TANTO NO HUBO RECLAMACIÓN EN TAL SENTIDO Y POR SUPUESTO, TAMPOCO SE AGOTARON LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE HUBIEREN SIDO PROCEDENTES EN TAL CASO, POR TRATARSE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Con base en lo anterior, propondré la respectiva excepción previa.

Ahora bien, en gracia de discusión, si se entrara a debatir de fondo este asunto, es decir, el no pago de prestaciones sociales al hoy demandante, desde su vinculación con el Municipio de Arjona, debe manifestarse que no le asiste razón a la parte demandante, pues como se acreditará con las respectivas resoluciones, esta entidad ha efectuado el reconocimiento y pago de las mismas y este ha gozado, entre otras, de sus vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, primas de navidad y bonificaciones, desde su vinculación y hasta la fecha.



Palacio Municipal -Plaza Principal  
Teléfono: 6284094  
Email: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)  
[www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)

Con fundamento en los argumentos expuestos, es forzoso concluir que, el acto administrativo demandado (Oficio No. 2008088 de 28 de diciembre de 2015), goza de plena legalidad, en tanto dicha presunción, no fue desvirtuada por la parte demandante, así mismo, que se configura un cobro de lo no debido, por lo cual solicito al despacho, muy respetuosamente, desestime la totalidad de las pretensiones de la demanda.

## V. EXCEPCIONES

Solicito respetuosamente, declarar probadas las siguientes excepciones:

### 1. EXCEPCIONES PREVIAS:

#### 1.1. INEPTITUD PARCIAL DE LA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA

La presente excepción, tiene como fundamento atacar la pretensión tercera de la demanda, que textualmente dice lo siguiente: *"TERCERA: Repare el daño la Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar- Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y Municipio de Arjona a mi mandante, pagando todas las sumas correspondientes a primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes al cargo del mandante, con efectividad desde el 15 de septiembre de 2004 hasta el día de hoy"*

Lo anterior, por cuanto, dicha pretensión no fue objeto de petición en sede administrativa, pues la solicitud presentada el día 18 de noviembre de 2015, se limitó a exigir el pago de recargos, horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y horas extras diurnas y nocturnas dominicales y festivos al hoy demandante, **Y NO EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES SUPUESTAMENTE DEBIDAS**, por lo tanto, el Municipio de Arjona, mediante Oficio no. 2008088 de fecha 28 de diciembre de 2015 (acto administrativo demandado), solo se refiere a dichos conceptos labores, y no a prestaciones sociales, no siendo admisible que pretenda ventilar tal pretensión sin antes haberla elevado ante la entidad demandada y sin que este hubiere pronunciado al respecto.

Lo anterior, su señoría, configura la FALTA DE AGOTAMIENTO PARCIAL DE LA VIA GUBERNATIVA O DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS,



que a la luz del numeral 2° del Art. 161 del C.P.A.C.A., implica la AUSENCIA DE UNO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SIN EL CUAL NO ES POSIBLE SU ADMISIÓN. Ello, por cuanto, se insiste, sobre tal pretensión, la entidad demandada NO TUVO OPORTUNIDAD DE PRONUNCIARSE, COMO TAMPOCO SE AGOTARON LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE HUBIEREN SIDO PROCEDENTES EN TAL CASO, CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO QUE DIERA RESPUESTA A TAL PETICION.

En este orden de ideas, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y en consecuencia RECHAZAR LA PRETENSIÓN TERCERA DE LA DEMANDA de la referencia, por la imposibilidad de ventilarse dentro de este proceso, ante la falta de agotamiento de la vía gubernativa.

## 2. EXCEPCIONES DE MERITO:

### 2.1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Al respecto, debe manifestarse que el SR. RAFAEL PEREIRA MORENO, NO tiene derecho al reconocimiento y pago de recargos, horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y horas extras diurnas y nocturnas dominicales y festivos, debido a que omite la parte demandante lo establecido legal y jurisprudencialmente, respecto de la jornada de trabajo de los funcionarios que desempeñan actividades de naturaleza discontinua, intermitente y de simple vigilancia, como las ejercidas por el demandante, en su calidad de AGENTE DE TRANSITO del Municipio de Arjona, principalmente lo contenido en el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, régimen que regula en materia de jornada laboral, a los empleados públicos del orden territorial, que en su tenor literal establece lo siguiente:

*Artículo 33°.- De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR**  
Nit: 890.480.254-1

Lo anterior indica, que el legislador estableció una excepción respecto a la jornada laboral para los empleos donde se desempeñen actividades discontinuas, intermitentes y de simple vigilancia, señalando que puede asignársele una jornada de doce (12) horas diarias y un límite de 66 horas semanales.

Así las cosas, no le asiste razón al togado de la parte demandante, al considerar que este último tiene derecho al pago de horas extras por trabajar más de 8 horas diarias, pues al laboral por el sistema de turnos, se permite que transcurrida la jornada laboral el funcionario goce de un descanso compensatorio.

Al respecto, es pertinente aclarar, que a la fecha, la jornada de trabajo que cumplen los Agentes de Tránsito del Municipio de Arjona, entre ellos, el demandante señor RAFAEL PEREIRA MORENO, es de 8 horas diarias para cada turno, con los correspondientes días de descanso compensatorio, por el trabajo en horario nocturno y días dominicales y festivos, de conformidad con lo reglado en el artículo 35 del Decreto 1042 de 1978, teniendo en cuenta que esta jornada no corresponde a la de los empleados de oficina, sino que es acorde a las necesidades y requerimientos del servicio público.

A su vez, de acuerdo con los cronogramas de trabajo, aportados como prueba por la parte demandante, de algunos meses del año 2013, 2014 y 2015, puede observarse, que no se excede el límite diario ni semanal establecido por el Art. 33 transcrito, esto es, de 12 horas diarias y de 66 horas semanales y así se deja establecido en el documento por medio del cual se les notifica a los agentes de tránsito el cronograma de trabajo semanal o mensual.

Conforme a lo anterior la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que *"surge evidente que no es procedente ordenar pago de horas extras, como tampoco el descanso compensatorio, pues en este último caso el hecho de laborar por turnos implica que transcurrida cada jornada laboral el servidor goza de igual tiempo de descanso y, en ese orden, el trabajo dominical o en días festivos queda compensado"*<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Sentencia de fecha 05 de agosto de 2004, C.P. Ana Margarita Olaya Forero, Radicación No. 4369-03.



Así mismo, en lo que respecta a la pretensión de pago de los RECARGOS NOCTURNOS Y DE DOMINICALES Y FESTIVOS, esta tampoco es procedente, por cuanto si bien el demandante RAFAEL PEREIRA MORENO, laboraba, de acuerdo a los cronogramas aportados con la demanda, en turnos de noche y los días domingos, dicho trabajo era y es compensado con días de descanso, proporcionales a los trabajados en dichos horarios. Ello, de conformidad, con el Art. 35 del Decreto 1042 de 1978, que establece que el recargo del 35% establecido por trabajar horas nocturnas, puede reemplazarse por la compensación con periodos de descanso.

Vale aclarar en este punto, que los Agentes de Tránsito ejercen sus funciones, en jornadas mixtas, es decir, laboran de forma ordinaria en horarios diurnos y nocturnos, debiéndoseles aplicar, por tanto, lo regulado en el Art. 35 en mención.

Lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por el Honorable Consejo de Estado, entre otros, en Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, dentro de la radicación No. 349 marzo 15 de 1990. C.P. Humberto Mora Osejo, donde manifestó:

*"Por consiguiente, los empleos con "jornadas mixtas", caracterizados porque sus funciones se ejercen "ordinaria o permanentemente" en horarios diurnos y nocturnos, la "Asignación básica" se incrementa con el 35% de la remuneración correspondiente a las horas nocturnas: como la ley exige, como requisito indispensable para que haya jornada mixta, que las actividades propias del empleo necesariamente se cumplan en horarios diurno y nocturno, ella se remunera con una asignación básica de carácter especial: la correspondiente al empleo aumentada con el recargo del 35% prescritos por la ley. Sólo se exceptúan los casos en los cuales, en lugar del recargo del 35%, se opte por una compensación "con períodos de descanso"*

Así pues, del simple cotejo de los cronogramas de actividades aportados por el demandante, se puede observar, que durante una semana, si trabajaba dos días en horario nocturno, y un día domingo, dicha jornada se le compensaba con un tiempo igual de descanso, lo que indica que por este concepto (RECARGOS) el Municipio de Arjona, tampoco le adeuda nada al demandante.

Con fundamento en lo anterior, solicito se declare probada la presente excepción.



## 2.2. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

El Oficio No. 2008088 de fecha 28 de diciembre de 2015, expedido por el Municipio de Arjona, cuya nulidad se demanda, conserva su presunción de legalidad, toda vez que, de conformidad, con lo expuesto en los fundamentos de la defensa, la parte demandante no demostró, estando en el deber de hacerlo, que el mencionado acto, incurre en la causal de nulidad alegada.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo sostenido por el Consejo de Estado, entre otras, en la Sentencia de 29 de junio de 2011, C.P. Gustavo Gómez Aranguren, al manifestar que:

*"Ahora bien, como se ha dicho en otras oportunidades, por efectos de la presunción iuris tantum que ampara los actos administrativos, éstos se consideran ajustados a derecho mientras no se demuestre lo contrario, de manera que corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*

En este sentido, se advierte, el acto administrativo demandado, se encuentra ajustado a derecho, y no viola las disposiciones normativas alegadas por la parte demandante, en tanto, al no ser procedente el pago de los conceptos laborales solicitados por el señor RAFAEL PEREIRA MORENO, no existe el deber de contemplar o incluir dentro del presupuesto municipal, un rubro para el pago de los mismos, tal como, se manifestó en el Oficio No. 2008088 de 28 de diciembre de 2015.

## 2.3. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS RECLAMADOS

En gracia de discusión, y si se llegare a encontrar probado alguno de los conceptos laborales pretendidos por el demandante, solicito se declare la prescripción de los causados con anterioridad al 18 de noviembre de 2012, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la reclamación administrativa- 18 de noviembre de 2015- de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código de Procedimiento Laboral.

En atención, a que la prescripción de los derechos de los empleados públicos es por regla general de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se haya hecho exigible la obligación, de conformidad con lo establecido en la norma en mención y su aplicación se fundamenta en lo expresado en la sentencia de la Corte Constitucional C-745 de 1999, referente a la demanda del primer inciso del artículo 4º de la ley 165 de 1941 (que consagraba el término



que venía rigiendo para la prescripción de salarios), fallo en el cual se precisa que dicha norma se encuentra derogada tácitamente por la nueva legislación laboral y da paso a la aplicación del artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral.

En este sentido, el Código de Procedimiento Laboral, aplicable en este punto a los empleados del Estado, señala: El Código Procesal del Trabajo en el Artículo 151.- dispone: "Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual."

Así las cosas, como quiera que el demandante presentó la reclamación administrativa el día 18 de noviembre de 2015, solicitando el pago de recargos, horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y horas extras diurnas y nocturnas dominicales y festivos desde el 15 de septiembre de 2004, si se encontraran acreditados algunos de dichos conceptos, solo podrá ordenarse el reconocimiento y pago de los causados a partir del 18 de noviembre de 2012, y declarar prescritos los causados con anterioridad a esta fecha. No obstante, debe aclararse que lo anterior no implica en manera alguna, la aceptación de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, solicito declarar probada la presente excepción.

#### 2.4. GENERICA E INNOMINADA

Solicito declarar de Oficio, cualquier excepción que resulte probada en el presente proceso.

### VI. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERO.-** Denegar la totalidad de las pretensiones de la demanda.



**SEGUNDO.-** Declarar probadas las excepciones propuestas, y las que resulten probadas.

**TERCERO.-** Condenar en costas a la parte demandante.

**CUARTO.-** No condenar en costas a mi representado.

## VII. PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas las documentales aportadas en la demanda, y las que a continuación se relacionan y aportan:

### ❖ DOCUMENTALES

1. Expediente Administrativo del señor RAFAEL PEREIRA MORENO, contentivo de los siguientes documentos:

- Copia del Acto Administrativo de nombramiento de fecha 31 de agosto de 2004.
- Copia del formato único de Hoja de vida y anexos.
- Copia de Resolución N° 098 del 083 de Marzo de 2010, por la cual se autoriza un retiro parcial de cesantías y acta de notificación de la misma.
- Copia de Resolución No. 242 de 28 de agosto de 2011, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de conceptos laborales y del acta de notificación personal de la misma.
- Copia de la Resolución No. 606 de 16 de junio de 2015 por medio de la cual se conceden vacaciones y se ordena el pago de bonificación, prima de vacaciones y vacaciones.
- Copia de la nómina de pago de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación, reconocidas en la Resolución No. 606 de 16 de junio de 2015.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR**  
Nit: 890.480.254-1

- Copia de Resolución N° 138 de abril 09 de 2015, por la cual se autoriza un retiro parcial de cesantías y acta de notificación personal de la misma.
- Copia de Resolución N° 101 de Marzo 25 de 2014, por la cual se autoriza un retiro parcial de cesantías y acta de notificación de la misma.
- Copia de la Resolución No. 219 de 27 de mayo de 2014 por medio de la cual se conceden vacaciones y se ordena el pago de bonificación, prima de vacaciones y vacaciones y copia del acta de notificación personal de la misma.
- Copia de la Resolución No. 133 de 23 de abril de 2013 por medio de la cual se conceden vacaciones y se ordena el pago de bonificación, prima de vacaciones y vacaciones y copia del acta de notificación personal de la misma.
- Copia de Resolución N° 20110419014 de Abril 19 de 2011, por la cual se autoriza un retiro parcial de cesantías y acta de notificación personal de la misma.
- Copia de Resolución N° 20090313003 de Marzo 13 de 2009, por la cual se autoriza un retiro parcial de cesantías y acta de notificación de la misma.
- Copia de Resolución N° 20100304002 de Marzo 04 de 2010, por la cual se autoriza un retiro parcial de cesantías y acta de notificación de la misma.
- Copia de la Resolución No. 170 de 23 de abril de 2015 por medio de la cual se conceden vacaciones y se ordena el pago de bonificación, prima de vacaciones y vacaciones y copia del acta de notificación personal de la misma.
- Copia de la nómina para pago de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación, reconocidas en la Resolución No. 170 de 23 de abril de 2015.



Palacio Municipal -Plaza Principal  
Teléfono: 6284094  
Email: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)  
[www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR  
Nit: 890.480.254-1

- Copia de memorando de fecha 07 de febrero de 2007.
  - Copia de memorando de fecha 17 de agosto de 2007.
  - Copia de memorando de suspensión laboral fecha 27 de agosto de 2007.
2. Certificado laboral y de salarios del señor RAFAEL PEREIRA MORENO, expedido por el Subdirector de Talento Humano, de fecha 12 de diciembre de 2017.

#### VIII. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado y sus anexos.

#### IX. NOTIFICACIONES

**Municipio de Arjona:** Arjona-Bolívar, Plaza Principal, Palacio de la Alcaldía Municipal.

E-mail: [notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co)

La suscrita recibe notificaciones en Centro, Sector la Matuna, Edificio Fernando Díaz- Oficina 306.

E-mail: [tania\\_1024@hotmail.com](mailto:tania_1024@hotmail.com) y [tyhabogadossas@gmail.com](mailto:tyhabogadossas@gmail.com)

Del señor Juez atentamente,

**TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTINEZ**  
C.C. # 1.044.920.472 de Arjona/Bol.  
T.P. # 260.850 del C.S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DEMANDA 2017-00052-00

REMITENTE: TANIA BOLIVAR MARTINEZ

DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS D001

CONSECUTIVO: 20171252903

No. FOLIOS: 59 -- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/12/2017 05:00:17 PM

FIRMA:



Palacio Municipal -Plaza Principal  
Teléfono: 6284094  
Email: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)  
[www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR  
Nit: 890.480.254-1

SEÑORES  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso seguido por Sebastian Castillejo Pajaro contra el Municipio de Arjona Bolívar. RAD: 156-2016 (052-2017)

ESTHER MARIA JALILIE GARCIA, mujer mayor y vecina del Municipio de Arjona, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.767.352, expedida en Arjona, actuando en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR, identificado con Nit: 890.480-254-1, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.920.472, expedida en Arjona, y portadora de la T.P. No. 260.850, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Relevo a mi apoderado de los gastos y costas que se causaren con ocasión del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ESTHER MARIA JALILIE GARCIA  
C.C. No 30.767.352 de Arjona  
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARJONA

Acepto,

TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ  
C.C. No. 1.044.920.472 Arjona- Bolívar  
T.P. No. 260.850 del C. S. de la J



Palacio Municipal -Plaza Principal  
Teléfono: 6284094  
Email: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)  
[www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)

**PRESENTACIÓN PERSONAL  
ANTE LA NOTARIA ÚNICA DE ARJONA BOLÍVAR**

Fue presentado personalmente este documento  
por: **ESTHER MARIA JALILIE GARCIA.**

*Esther Maria Jalilie Garcia*

Con C.C. No 30.767.352 de Arjona  
Tribuna<sup>l</sup> Adtvo de Bolívar  
Dirigido a: \_\_\_\_\_

**RAYMONDO HERAZO BARRERA**  
Arjona, Uruguay

27 DIC 2016



*[Handwritten signature]*

Notaría Única de Arjona Bolívar  
Calle El Mercado, Edif. Centro Cívico Julio Gil Beltrán, Arjona Bol.  
E-mail: notariau.arjona@supernotariado.gov.co. arjona12@hotmail.com  
Tel. (5) 626-1600

ACTA DE POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARJONA  
(BOLÍVAR).

DOCTORA: la Dra. ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA.

ACTA NO: 001 DE FECHA PRIMERO (01) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS  
MIL DIECISÉIS (2016).

En el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia,  
a Un (1) día del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), el despacho de la  
Notaría Única del Circulo de Arjona Bolívar, a cargo del Doctor RAYMUNDO  
HERAZO BELTRÁN, se trasladó al Centro de Alto rendimiento LUIS  
YARZAGARAY COGOLLO, con el fin de tomar POSESIÓN del Cargo de  
ALCALDESA MUNICIPAL de esta localidad, la señora ESTHER MARÍA JALILIE  
GARCÍA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento ser mujer, mayor de  
edad, ciudadana colombiana; Identificada con la cédula de ciudadanía número  
30.767.352 expedida en Arjona (Bolívar), ser de estado civil Casada, residente  
en la Carrera 43 # 49-53 en el municipio de Arjona, Departamento de Bolívar,  
teléfono 3145467714, cuya profesión es Administradora de Empresa, quien actúa  
en su propio nombre y representación, a quien yo, Notario Único del Circulo de  
Arjona Bolívar, identifiqué personalmente y en legal forma y manifestó: -----

PRIMERO: OBJETO: Que comparece ante el suscrito notario con el fin de  
TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE  
ARJONA (BOLÍVAR), para el cual fue elegida mediante sufragio popular el día  
Veinticinco (25) de Octubre del año 2015, para el periodo comprendido del  
Primero (1º) del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016) al Treinta y Uno  
(31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), en reemplazo del  
Dr. ORLANDO JOSÉ COGOLLO TORRES, conforme consta en la credencial  
expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (E-27) de fecha Cuatro (4)  
del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrita por el señor  
DIEGO HERNANDO RAÚL NIEVES ÁLVAREZ Y HUMBERTO JOSÉ SANCHEZ.

BARRIOS y Firma ilegible; Comisión Escrutadora Municipal, y por el señor JULIO FIDEL PADILLA PAUTT; Registrador Municipal Secretario Comisión Escrutadora. --

SEGUNDO: TOMA DE JURAMENTO: Acto seguido el suscrito Notario Único del Círculo de Arjona (Bolívar), le toma juramento a la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA: JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, AL IGUAL QUE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CARGO DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR, SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER?. Al efecto la compareciente respondió: SI LO JURO, el suscrito notario replicó: SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA LA PREMIEN Y SI NO ÉL Y ELLA LO DEMANDEN. -----

Seguidamente el suscrito notario da posesión a la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, quien en su calidad de posesionada presentó los siguientes documentos: -----

1. Copia auténtica de cédula de ciudadanía. -----
2. Copia credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (E-27) de fecha Cuatro (4) del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrita por los señores DIEGO HERNANDO RAÚL NIEVES ÁLVAREZ y HUMBERTO JOSÉ SANCHEZ BARRIOS y Firma ilegible; Comisión Escrutadora Municipal y por el señor JULIO FIDEL PADILLA PAUTT; Registrador Municipal - Secretario Comisión Escrutadora. -----
3. Certificado expedido por la personería Municipal de Arjona (Bolívar) de fecha Treinta (30) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que consta que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, no se encontró vinculado a ningún tipo de procesos disciplinarios y/o administrativos, suscrito por LACIDES MARRUGO CARVAJALINO. - Personero Municipal. -----
4. Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios No 78266731 expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha Veintiocho (28) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrito por MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, Jefe División Centro de Atención al Público (CAP). -----

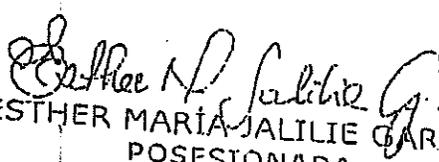
Notaría Única de Arjona Bolívar  
Calle El Mercado, Edif. Centro Cívico Julio Gil Bellán, Arjona Bol.  
E-mail: [notariau.arjona@supernotarado.gov.co](mailto:notariau.arjona@supernotarado.gov.co), [snrarijona12@hotmail.com](mailto:snrarijona12@hotmail.com)  
Tel. (5) 6204060

- 
5. Certificado expedido por la Contraloría General de la República de fecha Veintiocho (28) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que consta que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, no se encuentra reportada como responsable fiscal, suscrito por el señor SILVANO GOMEZ STRAUCH.
  6. Declaración Bajo Juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge y el de los hijos no emancipados, de fecha Quince (15) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), rendida ante el Notario Único del Círculo de Arjona (Bolívar).
  7. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Personal Natural (Ley 190 de 1995), suscrito por la Doctora: ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, autenticado en la Notaría Única del Círculo de Arjona (Bolívar), el día Treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).
  8. Formulario Único de Hoja de Vida Persona Natural (Ley 190 de 1995, 409 y 443 de 1998), suscrito por la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, autenticado en la Notaría Única del Círculo de Arjona (Bolívar), el día Treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).
  9. Copia autenticada de Certificado de Semanas Cotizadas expedido por la EPS de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que hace constar que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por Intermedio de COMPENSAR y su estado actual es ACTIVO.
  10. Declaración Bajo Juramento sobre la inexistencia de procesos de alimentos ni ordenes de embargos, de fecha Quince (15) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015) rendida ante Notario Único del Círculo Notarial de Arjona (Bolívar).
  11. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la

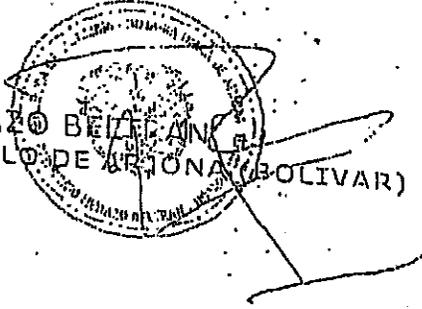
Policia Nacional de Colombia de fecha Veintiocho (28) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015) en el que consta que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. -----

12. Copia autentica de Certificado expedido por LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP, en el que certifica que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, participo en el Seminario INDUCCIÓN PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS PERIODO 2016-2019, realizado en Bogotá D.C del 1 al 4 de Diciembre de 2015, de fecha 4 de Diciembre de 2015, suscrita por ALEJANDRO LANREAMENDY JOERNS - Director Nacional - ESAP y FERNANDO YARPAZ - Subdirector Alto Gobierno Encargado. -----

No siendo más el objeto de la presente diligencia se extiende y firma la presente acta por quienes en ella intervienen: -----

  
ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA  
POSESIONADA

RAYMUNDO HERAZO BELTRAN  
EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE ARRIENA (BOLIVAR)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO BO. Y PRO. 852  
JALIE GARCIA

APPELLIDOS  
GERTHER MARIA  
SEXO F

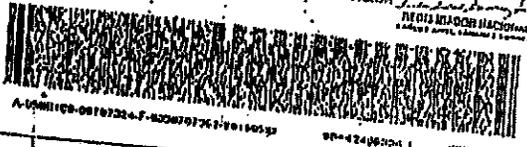
*[Handwritten Signature]*



FECHA DE EMISIÓN 12-NOV-1977  
ARJONA (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.68 B+ F  
CENITUA G.S. TUI SEXO

17-ENE-1966-ARJONA  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
REGISTRO NACIONAL



A-0001100-0070720-F-000070720-00100599  
00-4240600-1 0000140000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA

Decreto N° 085  
Agosto 31 de 2004

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARJONA – BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales y constitucionales y,

CONSIDERANDO

- Que es facultad de la alcaldesa escoger y nombrar a sus secretarios y personal de servicio.
- Que en la planta de personal del municipio existen los cargos de **Secretaria Privada** adscrita al Despacho del Alcalde, **Secretaria Ejecutiva** adscrita a la Secretaria de Transito y **Agentes de Transito**.
- Que los cargos en mención se encuentran vacantes, por tanto, se hace necesario, para fines del servicio y el cabal funcionamiento de la administración, los nombramientos de los funcionarios en dichos cargos.

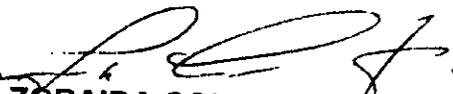
DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrése en el cargo de **Secretaria Privada** adscrita al Despacho del Alcalde, a la Señora **PATRICIA ACUÑA MARTÍNEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 33.215.271 expedida en Mompox, y en el cargo de **Secretaria Ejecutiva** adscrito a la Secretaria de Transito Municipal a la señora **NACIRA MARTÍN COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.45.433.111 expedida en Arjona y en los cargos de **Agentes de Tránsito** a los señores **ORLANDO PARRA MESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.907.186 expedida en Arjona, **GUSTAVO MARTINEZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.884.088 expedida en Arjona, **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona Y **RODRIGO ALVAREZ CRESPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.817.451 expedida en Arjona.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arjona – Bolívar, al treinta y un (31) del mes de Agosto de 2004.

  
ZORAIDA CORREA PEREIRA  
Alcalde Municipal

  
LENITH GUARDO CASTAÑO  
Secretaria General y de Gobierno

¡UNIDOS POR UN BUEN GOBIERNO!

Arjona - Bolívar



Libertad y Orden

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

## 1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <i>Pereira</i>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <i>Moreno</i>	NOMBRES <i>Rafael Angel</i>
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. <i>73.555.800</i>	SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/> NÚMERO <i>73.555.800</i> D.M. <i>14</i>		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <i>24</i> MES <i>10</i> AÑO <i>1967</i>	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <i>La Maria - Sector Las Mercedes</i>	
PAÍS <i>Colombia</i>	PAÍS <i>Colombia</i>	DEPTO. <i>Bolívar</i>
DEPTO. <i>Bolívar</i>	MUNICIPIO <i>Ayora</i>	MUNICIPIO <i>Ayora</i>
MUNICIPIO <i>Ayora</i>	TELÉFONO <i>3167217625</i>	EMAIL

## 2 FORMACION ACADÉMICA

**EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**  
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 8o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO	
PRIMARIA			SECUNDARIA				MEDIA				FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10.	11.	MES	AÑO
							<input checked="" type="checkbox"/>					

**EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)**  
DILIGENCIA ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:  
TG (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),  
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),  
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	Nº SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		Nº DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLE, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

## 3 EXPERIENCIA LABORAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Alcaldia Municipal Arjona</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Bolivar</i>	MUNICIPIO <i>Arjona</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS <i>3</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="15"/> MES <input type="text" value="09"/> AÑO <input type="text" value="2004"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>Agente de Tránsito</i>	DEPENDENCIA <i>Soc. de Tránsito</i>	DIRECCIÓN <i>Sonjoso de Turbaquite</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Alcaldia Municipal Arjona</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Bolivar</i>	MUNICIPIO <i>Arjona</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="28"/> MES <input type="text" value="02"/> AÑO <input type="text" value="1998"/>
CARGO O CONTRATO <i>Auxiliar de Recreo</i>	DEPENDENCIA <i>Soc. de Agricultura</i>	DIRECCIÓN <i>Plaza Principal</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Alcaldia Municipal Arjona</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO <i>Bolivar</i>	MUNICIPIO <i>Arjona</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO <i>Agente de Tránsito</i>	DEPENDENCIA <i>Soc. de Tránsito</i>	DIRECCIÓN <i>Plaza Principal</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO  
HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	15	1
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento 1 de Febrero del 2016.

*Rafael Pereira Moreno*  
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

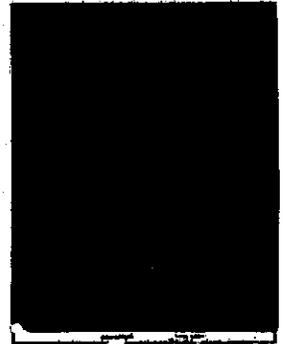
Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

(4)

# ***RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO***

Barrio: Las Nieves  
Teléfono: 6294449  
Arjona, Bolívar



## **Datos Personales:**

Fecha de Nacimiento: 24 de Octubre de 1967  
Documento de Identidad: # 73.555.800 de Arjona  
Lugar de Nacimiento: Arjona – Bolívar  
Estado Civil: Casado

## **Estudios Realizados**

Establecimiento	Costurero #1
Título Obtenido	Básica Primaria
Establecimiento	La Candelaria
	Cursó hasta 9º

---

Hoja de Vida

5

## Referencias Personales

Nombre ROBINSON PIMIENTA  
Profesión Comerciante  
Teléfono 7177064

Nombre CARLOS ACEVEDO  
Profesión Docente  
Teléfono 6294636

## Referencias familiares

Nombre EDITH PEREIRA  
Profesión Docente  
Teléfono 6294745

Nombre ELVIA MORENO SIMANCAS  
Profesión Enfermera  
Teléfono 6292559

6

## REFERENCIAS LABORALES

EMPRESA	Alcaldía Municipal De Arjona
CARGO	Auxiliar De Recaudo
FECHA INGRESO	1 de junio de 1996
FECHA TERMINACION	28 de febrero de 1998

EMPRESA	Alcaldía Municipal De Arjona
CARGO	Oficial de Transito
FECHA INGRESO	1 de junio de 2002
FECHA TERMINACION	31 de mayo de 2003

*Rafael Angel Pereira Moreno*  
**RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**  
**CC #73 .555.800 de Arjona**

**SISTEMA DE NUCLEARIZACION DEL MUNICIPIO DE  
ARJONA BOLIVAR, No. 1 "A"**

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE NUCLEO EDUCATIVO No. 1 "A"  
DE ARJONA BOLIVAR**

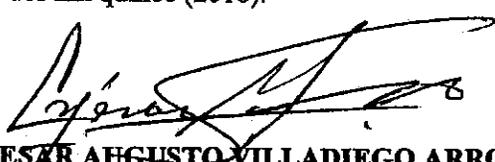
**CERTIFICA:**

Que se expide el siguiente Certificado a petición del interesado, quien cursó el Grado 9o en el año lectivo de 1986, en el Colegio Nuestra Señora de la Candelaria de Arjona Bolívar., corresponde A: PEREIRA MORENO RAFAEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona Bolívar.

AREAS	INTENSIDAD H/S	CALIFICACIONES	
		Números	Letras
EDUC. RELIGIOSA Y MORAL	2	7.30	siete tres cero
MATEMATICAS	6	7.30	siete tres cero
ESPAÑOL	5	7.30	siete tres cero
INGLES	4	6.40	seis cuatro cero
CIENCIAS NATURALES	4	8.30	ocho tres cero
HISTORIA	3	6.00	seis cero cero
GEOGRAFIA	3	6.50	seis cinco cero
EDUCACION FISICA	2	7.40	siete cuatro cero
EDUCACION ESTETICA	2	6.60	seis seis cero
VOCACIONALES Y TECNICAS	4	7.60	siete seis cero

Nota: La citada Institución desapareció y los libros de Calificaciones reposan en los Archivos de la Oficina de la Dirección de Núcleo Educativo No. 1 "A".

Para constancia se firma el presente en Arjona (Bol.), a los veinticuatro (22) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2016).

  
Lic. **CESAR AUGUSTO VILLADIEGO ARROYO**  
Director de la Núcleo Educativo No. 1 "A"  
Arjona - Bolívar.-



FORMULARIO ÚNICO DE NOVEDAD A LA AFILIACIÓN RÉGIMEN CONTRIBUTIVO TRABAJADORES DEPENDIENTES - INDEPENDIENTES - PENSIONADOS - MIXTOS

No. 4911488

NIT. 805.000.427-1

República de Colombia  
TEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
PERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Fecha Radicación

Grid for date: Año, Mes, Día

No. Radicación

Grid for number: 0000000000

(Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formato).

Información del Cotizante o Cabeza Familiar

Form with fields: Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre, Segundo Nombre, Tipo de Identificación, Número de Identificación, Fecha de Novedad

Tipo de Novedad que pueden ser reportadas en este formato

Table with 4 columns of event types: 7. Cotizante adquiere la calidad de Mixto, 8. Cambio Empleador, 9. Adiciona otro Empleador, 10. Cambio Lugar Residencia, 11. Cambio Nombre, 12. Inclusión Beneficiarios, 13. Exclusión Beneficiarios, 14. Exclusión por Muerte, 15. Exclusión por Separación, divorcio o nulidad de matrimonio, 16. Interrupción de afiliación por salida del país, 17. Retiro de trabajador Independiente, 18. Reingreso con anterior Empleador, 19. Beneficiario dejó de ser estudiante, depende económicamente y paga UPC adicional, 20. Beneficiario pasó a ser estudiante de tiempo completo y depende económicamente, 21. Cambio de IPS Médica, 22. Cambio de IPS Odontológica, 23. Cambio Cabeza de Grupo Familiar, 24. Incapacidad Permanente del Beneficiario, 25. Limitación Física o Mental, 26. Traslado Régimen Subsidiado

Datos para Cotizantes y Beneficiarios

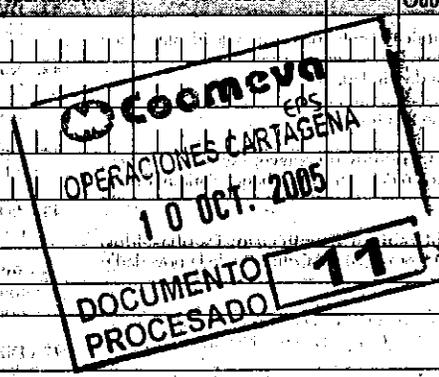
Table with columns: Tipo Ide, No. Identificación Anterior, Tipo Ide, No. Identificación Nuevo, Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre, Segundo Nombre, Parent, UPC Adic, Sexo, Fecha de Nacimiento

Diligencie este campo si la información es diferente a la del Cotizante (El Cotizante sólo la diligenciará cuando reporte las siguientes novedades: 10, 21, 22, 23)

Table with columns: Dirección Residencia, Teléfono, Ciudad / Municipio, Cód., Barrio, Zona, R.U., Departamento, IPS Médica, Cód., IPS Odontológica, Cód.

Observaciones:

Documentos Soporte Anexos



Declaro bajo la gravedad del juramento que la novedad reportada es cierta.

Form with field: Nombre del Afiliado Cotizante

4641950 S. ORTIZ

Información Adicional del Trabajador Independiente

Form with fields: Productor Agropecuario, Posición Ocupacional, Vivienda Propia, Año de la Empresa, Número Total de Empleados en la Empresa, Nivel Educativo, Último año aprobado, Base de Cotización Mensual, Valor Cotización Mensual

Declaración jurada

Form with field: Bajo la gravedad del juramento, declaro que el (los) cotizante(s) y beneficiario(s) no están afiliado(s) a otra EPS.

Información para ser diligenciada por el Empleador o Entidad que paga la Pensión

Form with fields: No. de Identificación, No. de Identificación, DV, Nombre o Razón Social, Actividad Económica, Total Empleados de la Empresa, Dirección Domicilio Principal, Teléfono Sede Empleador, Fax, Ciudad / Municipio, Código, Zona, Departamento, Dirección Lugar de Trabajo Cotizante, Teléfono Lugar de Trabajo del Cotizante, Fax, Administradora de Riesgos Profesionales, Código, Administradora Fondo de Pensiones, Código, Ciudad / Municipio, Código, Zona, Departamento, Fecha de Ingreso a la Empresa, Año, Mes, Día, Ocupación, Fecha Actual

**ARJONA**  
**SÍ AVANZA**

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR  
Nit: 890.480.254 -1

RESOLUCION N° 089  
03 MAR 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS"**

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor, **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona - Bolívar, presento solicitud de retiro Parcial de Cesantías vigencia 2015, fundamentando en el hecho de realizar remodelación de la vivienda, ubicada en el Barrio La María, Sector Las Nieves, de esta Cabecera Municipal de Arjona-Bolívar.
2. Que para tal propósito el solicitante aporto el contrato de obra, realizado por el Arquitecto **ROMER ALBERTO POLO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.560.458 expedida en Arjona-Bolívar y Matricula Profesional No.08262002-73.560.458 del Atlántico.

En razón y merito de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a el señor, **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona - Bolívar, para que retire parcialmente del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.000.904) M/CTE.** de sus Cesantías de conformidad a las consideraciones generadas en el presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arjona Bolívar a los **03 MAR 2016** días del mes de Marzo del Dos Mil dieciséis (2016).

  
**HEIDY DEL ROSARIO CANTILLO HERRERA**  
Secretario General de Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Proyectó: **DEIVIN BELTRAN GAMARRA**  
Jefe de Talento Humano



Palacio Municipal -Plaza Principal  
Teléfono: 6284094  
Email: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)  
[www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)



ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR  
Nít: 890.480.254 -1

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Arjona-Bolívar, a los 03 días del mes de Marzo del año 2016; se presentó a la Oficina de Talento Humano de esta Alcaldía Municipal, El/La señor(A) **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO** portador (a) de la cedula de ciudadanía No.73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, para Notificarse Personalmente de la Resolución No. 089 de fecha 03 de Marzo de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS".

Dado en Arjona a los Tres (03) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

NOTIFICA:

  
**DEIVIN BELTRÁN GAMARRA**  
Prof. Univ. Talento Humano

NOTIFICADO:

  
**RAFAEL PEREIRA MORENO**  
Agente De Transito



Palacio Municipal -Plaza Principal  
Teléfono: 6284094  
Email: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)  
[www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA

RESOLUCIÓN No. 606

16 JUN 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES A UN SERVIDOR"**

El Alcalde Municipal de Arjona Bolívar en uso de sus facultades legales y....

### CONSIDERANDO

- Que todo empleado público tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio y al pago de estas. Según decreto ley 3135 de 1968, ley 1045 de 1978 y decreto 1919 de 2002.
- Que con las vacaciones se persigue facilitar al empleado un descanso como objeto primordial.
- Que la funcionario **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar quien se desempeña en el cargo de **AGENTE DE TRANSITO**, solicitó se le concedan las vacaciones a que tiene derecho a partir del 1 de Julio del 2015 hasta el 22 de Julio de 2015.
- Que estudiada la solicitud y verificados los requisitos de Ley, se deben conceder las vacaciones correspondientes, con todas las garantías a la vigencia correspondiente a Septiembre 15 de 2013 a Septiembre 14 de 2014.

En razón y merito de lo antes expuesto esta Alcaldía,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder el disfrute de las vacaciones a la servidor, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, correspondiente a la vigencia Septiembre 15 de 2013 a Septiembre 14 de 2014. El disfrute de las vacaciones ordenadas se concede a partir del 01 de Julio del 2015 hasta el 22 de Julio de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la asignación mensual de la funcionario, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, para el periodo concedido era de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 832.924) M/CTE**, por lo que le corresponde por Prima Vacacional la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$ 432.924) M/CTE**, y por concepto de vacaciones de la vigencia Septiembre 15 de 2013 a Septiembre 14 de 2014 la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$ 432.924) M/CTE**.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480.254-1



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA  
RESOLUCIÓN No. 606

16 JUN 2015

ARTÍCULO TERCERO: cancélese por tesorería a la funcionario, RAFAEL PEREIRA MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$ 432.924) M/CTE., Bonificación Por Recreación de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$ 55.528), por concepto de Primas Vacacionales del periodo 2013-2014 y la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$ 432.924) M/CTE., por concepto de vacaciones., Para un total de NOVECIENTOS VEINTI TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 923.157) M/CTE., para el periodo comprendido del Septiembre 15 de 2013 a Septiembre 14 de 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arjona -Bolívar a los 16 JUN 2015 días del mes de Junio de Dos Mil Quince (2015).-

ORLANDO ZOGOLLO TORRES  
Alcalde Municipal de Arjona

WILLIAN DE LA RANS HERNANDEZ  
Secretario General y de Gobierno

Proyecto/Deivin Beltrán G



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR

NOMINA PARA PAGO VACACIONES, PRIMA VACACIONES Y BONIFICACION POR RECREACION 2013-2014

VIGENCIA: 15 DE SEPTIEMBRE 2013 AL 14 DE SEPTIEMBRE 2014

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

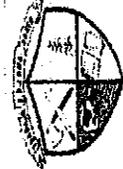
INVERSION



CARGOS	CODIGO	CEDULA	NOMBRE	CARGO	SALARIO	DIAS	PRIMA VACACIONES	VACACIONES	TOTAL	FIRMA
1	40352	73,555,800	RAFAEL PEREIRA MORENO	AGENTE DE TRANSITO	832,924	360	433,815	433,815	867,629	
	40362	73,555,800	RAFAEL PEREIRA MORENO	AGENTE DE TRANSITO	832,924	2			55,928	
1			TOTAL		832,924				923,157	

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIO DE HACIENDA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR  
NOMINA PARA PAGO PRIMAS DE VACACIONES Y VACACIONES 2011-2012  
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE TRANSITO



FUNCIONARIOS

CARGOS	CODIGO	CEBUJA	NOMBRE	CARGO	SALARIO	DIAS	PRIMA DE VACACIONES	BONIFICACION POR RETENCION	TOTAL	FIRMA
1	40362	73.555,800	RAFAEL PEREIRA MORENO	AGENTE DE TRANSITO	681,408	360	354,900	55,528	410,428	
1			TOTAL		681,408					

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480-254-1



Alcaldía Municipal de Arjona

RESOLUCION N.º. - 138

09 ABR 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS".**

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, presento solicitud de retiro parcial de cesantías vigencia 2014, fundamentando en el hecho de realizar remodelación de la vivienda, ubicada en la calle San Roque en el Municipio de Arjona-Bolívar, con Matricula Inmobiliaria No.060-71488.
2. Que para tal propósito el solicitante aporto certificado de libertad y tradición y el contrato de compra venta, realizado por el Arquitecto **ROMER POLO PUERTA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.73.560.458 expedida en Arjona – Bolívar y tarjeta Profesional No. A08262002-73560458 nacional.

En razón y merito de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, expedida en Arjona-Bolívar, para que retire parcialmente del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA**, el valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$971.745) M/CTE.** de sus Cesantías de conformidad a las consideraciones generadas en el presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arjona Bolívar a los **09 ABR 2015** días del mes de Abril del Dos Mil Quince (2015).

**WILLIAM DE LA RANS HERNANDEZ**  
Secretario General y de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480-254-1



Oficina de Recursos Humanos

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Arjona-Bolívar, a los 09 días del mes de Julio del año 2015; se presentó a la oficina de Recursos Humanos de esta Alcaldía Municipal de Arjona-bol, El/La señor(a) **RAFAEL PEREIRA MORENO** portador (a) de la cédula de ciudadanía N°73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, para Notificarse de la resolución de Retiro parcial de Cesantías No 138, de fecha 09 de Abril de 2015.

Dado en Arjona a los 09 días del mes de Abril de Dos mil Quince (2015)

  
\_\_\_\_\_  
**MANUEL CASTILLA PAJARO**  
Prof. Jefe de Recursos Humanos  
NOTIFICA

  
\_\_\_\_\_  
**RAFAEL PEREIRA MORENO**  
NOTIFICADO

Laury N.

POR LA DIGNIDAD SOCIAL DE ARJONA  
PLAZA PRINCIPAL - PALACIO MUNICIPAL E-mail: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co); [www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)  
TELEF: 6294097

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480-254-1



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA  
RESOLUCIÓN No. 101  
25 MAR 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS".**

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor, **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, presento solicitud de retiro parcial de cesantías vigencia 2013, fundamentando en el hecho de realizar remodelación de la vivienda, ubicada en el Barrio La María, sector Las Nieves, en el Municipio de Arjona-Bolívar.
2. Que para tal propósito el solicitante aporó el contrato de obra civil, realizado por el Arquitecto, **ROMER ALBERTO POLO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.73'560.458 expedida en Arjona-Bolívar y Tarjeta Profesional No.A08262002-73560458 de del Atlántico.

En razón y merito de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a el señor, **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, para que retire parcialmente del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDO S.A.**, el valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 943.441) M/CTE.** de sus Cesantías de conformidad a las consideraciones generadas en el presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arjona Bolívar a los **25 MAR 2014.** días del mes de Marzo del Dos Mil Catorce (2014).

**KATIA MARRUGO REYES**  
Secretario General y de Gobierno

Proyectó: Manuel Castilla/Lng

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480-254-1



Oficina de Recursos Humanos

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Arjona-Bolívar, a los 25 días del mes de Marzo del año 2014; se presento a la oficina de Recursos Humanos de esta Alcaldía Municipal de Arjona-Bol, El/La señor(a) **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**, portador (a) de la cedula de ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, para Notificarse de la resolución de Retiro parcial de Cesantías No 101, de fecha 25 de Marzo de 2014.

Dado en Arjona a los 25 días del mes de Marzo de Dos mil Catorce (2014)

**MANUEL CASTILLA PAJARO**

Prof. Jefe de Recursos Humanos

**NOTIFICA**

Proyectó: Manuel Castilla/nmc

**RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**

**NOTIFICADO**

POR LA DIGNIDAD SOCIAL DE ARJONA  
PLAZA PRINCIPAL – PALACIO MUNICIPAL E-mail: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co); [www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)  
TELEF: 6294097

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480-254-1



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA  
RESOLUCIÓN No: 219

27 MAY 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES A UN SERVIDOR"

El Alcalde Municipal de Arjona Bolívar en uso de sus facultades legales y....

CONSIDERANDO

- Que todo empleado público tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio y al pago de estas. Según decreto ley 3135 de 1968, ley 1045 de 1978 y decreto 1919 de 2002
- Que con las vacaciones se persigue facilitar al empleado un descanso como objeto primordial.
- Que el funcionario, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona – Bolívar quien se desempeña en el cargo de **AGENTE DE TRANSITO**, adscrito a la Secretaría de Transito Municipal, solicitó se le concedan las vacaciones a que tiene derecho a partir del 26 de Mayo de 2014 hasta el 16 de Junio de 2014.
- Que estudiada la solicitud y verificados los requisitos de Ley, se deben conceder las vacaciones correspondientes, con todas las garantías a la vigencia correspondiente de Septiembre 15 de 2011 a Septiembre 14 de 2012.

En razón y merito de lo antes expuesto esta Alcaldía,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el disfrute de las vacaciones al servidor Publico, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona - Bolívar, correspondiente a la vigencia Septiembre 15 de 2011 a Septiembre 14 de 2012. El disfrute de las vacaciones ordenadas se concede a partir del 26 de Mayo de 2014 hasta el 16 de Junio de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la asignación mensual del señor, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, para el periodo concedido era de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 681.408) M/CTE**, por lo que le corresponde por Prima Vacacional la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 354.900) M/CTE**.

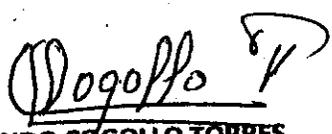
**ARTÍCULO TERCERO:** cáncélese por tesorería al funcionario, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 354.900) M/CTE**, por concepto de Primas Vacacionales del periodo 2011-2012. Y por concepto de Bonificación por Recreación Dos Días (02) la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 55.528) M/CTE**. **PARA UN TOTAL DE CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 410.428) M/CTE**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arjona – Bolívar a los  
Catorce (2014).

27 MAY 2014

días del mes de Mayo del Dos Mil

  
**ORLANDO COGOLLO TORRES**  
Alcalde Municipal de Arjona  
Proyecto/Manuel C./Laury

  
**KATIA MARRUGO REYES**  
Secretario General y de Gobierno

**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO  
SGYGO**



**República de Colombia  
Municipio de Arjona Bolívar  
NIT 890.480.254-1**



**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Arjona Bolívar a los 5 días del mes de Junio del año 2014 se presentó a las Oficinas de la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, el (la) Señor(a) **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.555.800 de Arjona-Bolívar, para notificarse personalmente del Acto Administrativo - Resolución N° 219 de fecha Mayo 27 de 2014 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES A UN SERVIDOR"**.

Dado en Arjona - Bolívar, a los 05 días del mes Junio del año 2014.

**NOTIFICA**

**KATIA MARRUGO REYES**  
Secretaria General, de Gobierno  
Y Asuntos Comunitarios

**NOTIFICADO**

**RAFAEL PEREIRA MORENO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480-254-1



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA  
RESOLUCIÓN No. 133  
23 ABR 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES A UN SERVIDOR"

El Alcalde Municipal de Arjona Bolívar en uso de sus facultades legales y....

CONSIDERANDO

- Que todo empleado público tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio y al pago de estas.
- Que con las vacaciones se persigue facilitar al empleado un descanso como objeto primordial.
- Que el funcionario, **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona – Bolívar quien se desempeña en el cargo de **AGENTE DE TRANSITO**, solicitó se le concedan las vacaciones a que tiene derecho a partir del 29 de abril del 2013 hasta el 21 de mayo de 2013.
- Que estudiada la solicitud y verificados los requisitos de Ley, se deben conceder las vacaciones correspondientes, con todas las garantías a la vigencia 2009 - 2010.
- Que las vigencias 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009 prescribieron.

En razón y merito de lo antes expuesto esta Alcaldía,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder el disfrute de las vacaciones al servidor, **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, correspondiente a la vigencia 2009 - 2010. El disfrute de las vacaciones ordenadas se concede a partir del 29 de abril de 2013 hasta el 21 de mayo de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la asignación mensual del señor, **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**, para el periodo concedido era de **SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$708.664) M/CTE.**, por lo que le corresponde por Prima Vacacional vigencia 2009-2010, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 369.096) M/CTE.**

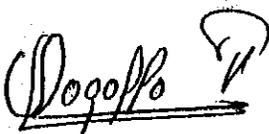
**ARTICULO TERCERO:** cancélase por tesorería al funcionario, **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 369.096) M/CTE.**, por concepto de Primas Vacacionales Vigencia 2009-2010, y la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$543.309) M/CTE.**, por concepto de vacaciones. Para un total de **NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$912.405) M/CTE**, para el periodo comprendido 2009-2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arjona –Bolívar a los  
(2013).-

23 ABR 2013

días del mes de Abril de Dos Mil Trece

  
**ORLANDO COGOLLO TORRES**  
Alcalde Municipal de Arjona

  
**KATIA MARRUGO REYES**  
Secretaria General y de Gobierno.

Proyecto/Manual / Nacra



**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO  
SGYGO**



**República de Colombia  
Municipio de Arjona Bolívar  
NIT 890.480.254-1**

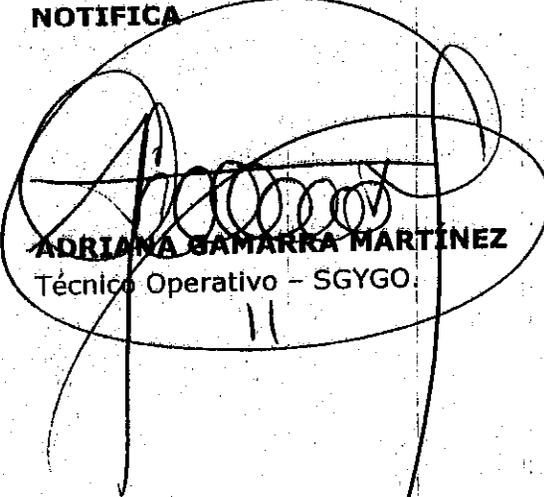


**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Arjona Bolívar a los 29 días del mes de Abril del año 2013 se presentó a las Oficinas de la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal, el (la) Señor(a): **RAFAEL ANGEL PEREIRA ROMERO**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía N° 73.555.800 de Arjona - Bolívar. Para notificarse personalmente del Acto Administrativo - Resolución N° 133 de fecha 23 de Abril de 2013, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES A UN SERVIDOR**".

Dado en Arjona - Bolívar, a los 29 días del mes de Abril del año 2013.

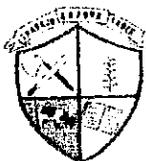
**NOTIFICA**

  
**ADRIANA SAMARRA MARTÍNEZ**  
Técnico Operativo - SGYGO.

**NOTIFICADO**

  
**RAFAEL ANGEL PEREIRA ROMERO** 73555800

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480-254-1



2

Alcaldía Municipal  
RESOLUCIÓN No  
20110419014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO PARCIAL DE  
CESANTIAS”**

**CONSIDERANDO**

- Que el señor **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, presentó solicitud de retiro parcial de cesantías, Vigencia 2010, fundamentando de Compra de un Lote, ubicada en la Barrio la Maria Sector las Nieves Calles las Mercedes de esta municipalidad.
- Que para tal propósito el solicitante aportó el contrato de Promesa de Compra-Venta, contraído ante la Notaria Única del Circulo de Arjona y realizado entre el solicitante y el señor **ORLANDO ENRIQUE PEREIRA GUTIEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 890.636 expedida en Arjona-Bolívar.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, para que retire parcialmente del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE, el valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 735.000) M/cte**, de sus Cesantías de conformidad a las consideraciones generadas en el presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arjona-Bolívar a los  
(2011).-

días del mes de Abril de Dos Mil Diez

19 ABR 2011

  
**LEYDI CORTES MENDEZ**  
Secretaría General y Gobierno

Proyectó: Deivin B

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480-254-1



3

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Arjona – Bolívar, a los 19 días del mes de ABRIL del año 2011; se presento a la Oficina de Recursos Humanos de esta Alcaldía Municipal de Arjona El/La señor (a) RAFAEL PEREIRA MORENO, portador (a) de la cedula de ciudadanía N° 73.555.800 expedida en Arjona-Bolivar, para Notificarse de la resolución N° 20110419014, de Fecha 19 de ABRIL del 2011 por medio de la cual se Autorizan el Retiro Parcial de unas Cesantías.

Dado en arjona a los 19 días del mes de Abril del año 2011.

NOTIFICA  
Jefe de Recursos Humanos

NOTIFICADO 73555.800

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480-254-1



14

Alcaldía Municipal  
RESOLUCIÓN No

20100304002

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO PARCIAL DE  
CESANTIAS”**

**CONSIDERANDO**

- Que el señor **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, presentó solicitud de retiro parcial de cesantías, fundamentando en el hecho de realizar mejoramiento de vivienda, consistente en la remodelación de vivienda, ubicada en el Barrio la Maria SN, de esta Municipalidad.
- Que para tal propósito el solicitante aportó el contrato de obra, realizado por el Ingeniero Civil **RAFAEL SEGUNDO CRESPO SEPULVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.885.422 expedida en Arjona-Bolívar y Matricula Profesional N° 0820266910ATL.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, para que retire parcialmente del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE, el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000) M/cte**, de sus Cesantías de conformidad a las consideraciones generadas en el presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arjona-Bolívar a los \_\_\_\_\_ días del mes de Marzo de Dos Mil Diez (2010).-

04 MAR 2010

**LEYDI CORTES MENDEZ**  
Secretaria General y Gobierno

Proyectó: Elkin B

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480-254-1



14  
15

RESOLUCIÓN No  
**20090313003**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO PARCIAL DE  
CESANTIAS"

**CONSIDERANDO**

- Que el señor **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, presentó solicitud de retiro parcial de cesantías vigencia 2008, fundamentando en el hecho de realizar mejoramiento de vivienda, consistente en la remodelación de vivienda.
- Que para tal propósito el solicitante aportó el contrato de obra, realizado por el Ingeniero Civil **RAFAEL SEGUNDO CRESPO SEPULVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.885.422 expedida en Arjona-Bolívar y Matricula Profesional N° 0820266910ATL.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, para que retire parcialmente del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE, el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 644.904) M/cte**, de sus Cesantías de conformidad a las consideraciones generadas en el presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arjona-Bolívar a los **13 MAR 2009** días del mes de Marzo de Dos Mil Nueve (2009).-

  
**LEYDI CORTES MENDEZ**  
Secretaria General y Gobierno

Palacio Municipal -Plaza Principal, Teléfono 6294097

... En Arjona marcamos la diferencia..!

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE ARJONA  
NIT. 890.480-254-1



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA  
RESOLUCIÓN No. 170  
23 ABR 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES A UN SERVIDOR"**

El Alcalde Municipal de Arjona Bolívar en uso de sus facultades legales y....

**CONSIDERANDO**

- Que todo empleado público tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio y al pago de estas. Según decreto ley 3135 de 1968, ley 1045 de 1978 y decreto 1919 de 2002.
- Que con las vacaciones se persigue facilitar al empleado un descanso como objeto primordial.
- Que el funcionario, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar quien se desempeña en el cargo de **AGENTE DE TRANSITO**, adscrita a la Secretaria de Transito y Transporte, solicitó se le concedan las vacaciones a que tiene derecho a partir del 04 de Mayo del 2015 hasta el 25 de Mayo de 2015.
- Que estudiada la solicitud y verificados los requisitos de Ley, se deben conceder las vacaciones correspondientes, con todas las garantías a la vigencia correspondiente a 15 de septiembre de 2012 al 14 de septiembre de 2013.

En razón y merito de lo antes expuesto esta Alcaldía,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder el disfrute de las vacaciones al servidor, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, correspondiente a la vigencia 15 de septiembre de 2012 al 14 de septiembre de 2013 de . El disfrute de las vacaciones ordenadas se concede a partir del 04 de Mayo del 2015 hasta el 25 de Mayo de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la asignación mensual del señor, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, para el periodo concedido era de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 832.924) M/CTE**, por lo que le corresponde por Prima Vacacional la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 433.814) M/CTE**.

**ARTÍCULO TERCERO:** cancélase por tesorería al funcionario, **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.555.800 expedida en Arjona-Bolívar, Por Concepto de Primas Vacacionales la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 433.814) M/CTE.**, Por Concepto de Bonificación por Recreación la Suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$55.528)**, Para un total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 489.342) M/CTE**, para el periodo comprendido del 15 de Septiembre de 2012 al 14 de septiembre de 2013

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arjona –Bolívar a los <sup>23 ABR 2015</sup> días del mes de Abril de Dos Mil Quince (2015).

**ORLANDO COGOLLO TORRES**  
Alcalde Municipal de Arjona  
Proyecto: Manuel Castilla/teury

**WILLIAM DE LA RANS HERNANDEZ**  
Secretario General y de Gobierno

**SECRETARÍA GENERAL, DE GOBIERNO Y ASUNTOS  
COMUNITARIOS  
SGG**



**República de Colombia  
Municipio de Arjona Bolívar  
NIT 890.480.254-1**



**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Arjona Bolívar a los 30 días del mes de Abril del año 2015, se presentó a las Oficinas de la Secretaría General, de Gobierno y Asuntos Comunitarios de la Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar, el (a) señor (a): **RAFAEL PEREIRA MORENO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.555.800 de Arjona-Bolívar, para notificarse personalmente del Acto Administrativo – Resolución N° 170 de fecha Abril 23 de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES A UN SERVIDOR"**.

Dado en Arjona – Bolívar, a los 30 días del mes de Abril del año 2015.

**NOTIFICA**

**NOTIFICADO**

  
**WILLIAM DE LA RANS HERNANDEZ**  
Secretario General, de Gobierno y  
Asuntos Comunitarios.  
Municipio de Arjona – Bolívar.

  
**RAFAEL PEREIRA MORENO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA  
FUNCIONARIO: RAFAEL PEREIRA  
MORENO  
LIQUIDACION PRIMAS DE VACA Y VACACIONES 2012-2013  
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE TRANSITO

CEDULA DE CIUDADANIA	NOMBRE	CARGO	SALARIO BASICO	DIAS	PRIMAS DE VACACIONES	BONIFICACION POR RECREACION		TOTAL	FIRMA
73.555.800	RAFAEL PEREIRA MORENO	AGENTE DE TRANSITO	\$832.924	360	\$433.814	\$56.528	\$56.528	\$489.342	
			\$832.924	360	\$433.814	\$56.528	\$56.528	\$489.342	

TESORERO:

RECURSOS HUMANOS



## MEMORANDO

**PARA :** **SR. RAFAEL PEREIRA**  
Agente Transito Municipal  
**DE :** **JULIO BOSSIO MARRUGO**  
SECRETARIO TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL  
**FECHA :** Febrero 07 de 2007  
**ASUNTO :** LLAMADO DE ATENCIÓN

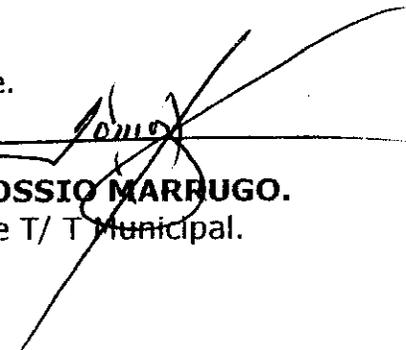
Cordial Saludo.

Muy a pesar de haber firmado un acta de compromiso ante la Alcaldesa, un grupo de funcionarios de la administración y de su concejal, en donde se comprometía a no reincidir en la temática tratada sobre los retenes en la carretera en donde la gente ha informado la modalidad de estos retenes, en el día de ayer 6 de febrero pude observar siendo las 4:30 a 5:00 PM, aproximadamente a Usted en compañía del agente Martínez realizando uno de los retenes u operativos que Usted bien sabe fueron prohibidos por el suscrito.

Por lo anterior rompió Usted el contenido de dicha acta y por su puesto quedo cobijado con una obligación ante la misma y los participantes en la reunión y no solamente eso sino que incurrió en desacato a una orden de un superior jerárquico.

Por lo anterior le sumo otra amonestación mas en tal sentido, advirtiéndole todos los riesgos que corre cuando asume esta conducta reincidente.

Atentamente.

  
**JULIO C. BOSSIO MARRUGO.**  
Secretario de T/ T Municipal.

*Recibido  
Bosio V.  
M: 550.1.1  
07-02-07.*

Copia: Archivo  
Recursos Humanos  
Alcaldesa Municipal

MAER

17

República de Colombia



Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar  
Oficina de Talento Humano

**MEMORANDO**

**PARA: RAFAEL PEREIRA MORENO**

**DE: JEFE RECURSOS HUMANOS**

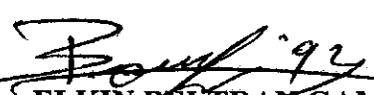
**ASUNTO: LLAMADO DE ATENCION**

**FECHA: ARJONA, AGOSTO 17 DEL 2007**

A través del presente escrito me permito nuevamente hacerle un ultimo llamado de atención por parte de esta oficina, a consecuencia de los múltiples requerimiento y llamados de atención por parte de su jefe inmediato, señor JULIO BOSSIO MARRUGO, secretario de transito municipal, a la vez le recuerdo los compromisos adquiridos por usted con esta administración.

No esta de mas advertirle que su conducta según lo manifestado por su jefe inmediato no es la mas apropiada para un servidor publico como lo es usted, por lo cual se le da un termino de 48 a partir de recibir la presente comunicación, para que rinda un informe acerca de su conducta y ejerza así su derecho a la defensa

Atentamente,

  
**ELKIN BELTRAN GAMARRA**  
Jefe de Recurso Humano  
C.C. Despacho

  
93.555.800

**UNIDOS POR UN BUEN GOBIERNO**  
NIT. 890480254-1

14/8/07  
cy 51723/007

República de Colombia

16



Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar  
*Oficina de Talento Humano*

**MEMORANDO**

**PARA: RAFAEL PEREIRA MORENO  
AGENTE DE TRANSITO**

**DE: ELKIN BELTRAN GAMARRA  
JEFE RECURSO HUMANO**

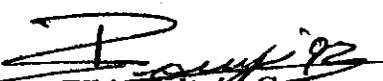
**ASUNTO: SUSPENSION LABORAL**

El día 22 de Agosto del año en curso, recibió usted amonestación, verbal y posterior a ellos se le emitió un llamado de atención por escrito, se le reitero que le asistía el derecho a la defensa por lo cual se le dio un termino prudencial para que presentará un informe sobre o acontecido y usted no ha hecho valer este derecho, por lo que se tomaría que acepta los cargos que se le imputa.

A consecuencia de lo anteriormente expuesto usted queda suspendido por un término de tres días a partir del día 28 al 30 de agosto del año en curso y reiniciará sus labores el día 31 de agosto del 2007.

Para constancia se expide en la ciudad de Arjona a los 27 días del mes de agosto del año 2007.

Atentamente,

  
**Elkin Beltrán Gamarra**  
Jefe recurso Humano

  
C. 93.559.800

**UNIDOS POR UN BUEN GOBIERNO**  
NIT. 890480254-1

196



ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR  
NIT: 890.480.254 -1

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE  
ARJONA-BOLIVAR**

**CERTIFICA**

Que el Señor, **RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.555.800, expedida en Arjona-Bolivar, labora al servicio de esta Alcaldía Municipal, en el cargo de **AGENTE DE TRANSITO**, adscrito a la Secretaria Tránsito y Transporte Municipal, nombrado mediante Decreto No.085 de fecha 31 de Agosto de 2004, posesionado el 15 de Septiembre de 2004 hasta la fecha, contrato a término indefinido y con una Asignación Básica Mensual para la vigencia del 2017 de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 977.829) M/CTE.**

Para mayor constancia se firma el presente certificado en Arjona-Bolivar, a los doce (12) días del mes de Diciembre del Dos Mil Diecisiete (2017).

**NELSON RINCON HERRERA**  
Subdirector de Talento Humano

Proyecto/Mackra Martín



Palacio Municipal -Plaza Principal  
Teléfono: 6284094  
Email: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)  
[www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)



ALCALDÍA MUNICIPAL  
Nit: 890.4

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PODER CON ANEXOS DEL MUNICIPIO DE ARJONA A LA DOCTORA  
TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ.....RMCHC.....A.GZ  
REMITENTE: TANIA BOLIVAR MARTINEZ  
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS  
CONSECUTIVO: 20171253164  
No. FOLIOS: 7 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 19/12/2017 12:01:57 PM  
FIRMA

HONORABLE  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
M.P. DR. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RAD.:13001-23-33-000-2017-0052-00  
DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL PEREIRA MORENO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLÍVAR

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO PODER

TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.044.920.472 expedida en Arjona/Bol., abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 260.850 del C. S. de la J, fungiendo en calidad de apoderada del MUNICIPIO DE ARJONA, por medio del presente escrito, me permito aportar Poder debidamente otorgado a la suscrita, por la alcaldesa municipal de Arjona, Dra. ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, para tramitar el proceso de la referencia.

Lo anterior, con el fin de subsanar el error involuntario en el que se incurrió al aportar con el escrito de contestación de la demanda, el poder que correspondía a este proceso, cuando aún no se había desagregado la demanda presentada conjuntamente por Sebastián Castillejo Pájaro y Rafael Pereira Moreno.

ANEXOS: Poder debidamente otorgado y sus anexos. Constante de seis (06) folios útiles y escritos.

Del señor Juez atentamente,  
  
TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTINEZ  
C.C. # 1.044.920.472 de Arjona/Bol.  
T.P. # 260.850 del C.S. de la J.



Palacio Municipal -Plaza Principal  
Teléfono: 6284094  
Email: [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)  
[www.arjona-bolivar.gov.co](http://www.arjona-bolivar.gov.co)

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR**  
Nit: 890.480.254-1

HONORABLE  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
M.P. DR. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso seguido por Rafael Ángel Pereira Moreno contra el Municipio de Arjona Bolívar. RAD: 00052-2017

ESTHER MARIA JALILIE GARCIA, mujer mayor y vecina del Municipio de Arjona, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.767.352, expedida en Arjona, actuando en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR, identificado con Nit: 890.480-254-1, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTINEZ, varón, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.920.472, expedida en Arjona, y portadora de la T.P. No. 260.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

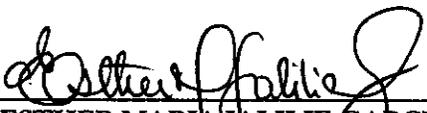
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Relevo a mi apoderada de los gastos y costas que se causaren con ocasión del presente proceso.

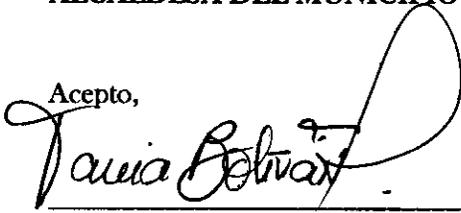
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
ESTHER MARIA JALILIE GARCIA  
C.C. No 30.767.352 de Arjona  
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARJONA

Acepto,

  
TANIA MARCELA BOLÍVAR MARTINEZ  
C.C. No. 1.044.920.472 de Arjona-Bol.  
T.P. No. 260.850 del C.S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL  
ANTE LA NOTARIA ÚNICA DE ARJONA BOLÍVAR  
Fue presentado personalmente este documento  
por ESMER MARIA YALLIE GARCIA.  
*[Signature]*  
Con C.C. No 30.767.352 de Arjona  
Dirigido a Honorable Tribunal Administrativo  
de Bolívar.  
RAYMONDO HERRAZO BELTRAN  
Notario Único

15 DIC 2017



Notaría Única de Arjona Bolívar

Calle El Mercado, Edif. Centro Civico Julio Gil Beltrán, Arjona Bol.  
E-mail: notariou.arjona@supernotariado.gov.co. snr.arjona12@hotmail.com  
Tel. (5) 620-1000



ACTA DE POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARJONA (BOLÍVAR).

DOCTORA: la Dra. ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA.

ACTA NO: 001 DE FECHA PRIMERO (01) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).



En el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a Un (1) día del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), el despacho de la Notaría Única del Circulo de Arjona Bolívar, a cargo del Doctor RAYMUNDO HERAZO BELTRÁN, se trasladó al Centro de Alto rendimiento LUIS YARZAGARAY COGOLLO, con el fin de tomar POSESIÓN del Cargo de ALCALDESA MUNICIPAL de esta localidad, la señora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento ser mujer, mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.767.352 expedida en Arjona (Bolívar), ser de estado civil Casada, residente en la Carrera 43 # 49-53 en el municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, teléfono 3145467714, cuya profesión es Administradora de Empresa, quien actúa en su propio nombre y representación, a quien yo, Notario Único del Circulo de Arjona Bolívar, identifiqué personalmente y en legal forma y manifestó: -----

PRIMERO: OBJETO: Que comparece ante el suscrito notario con el fin de TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARJONA (BOLÍVAR), para el cual fue elegida mediante sufragio popular el día Veinticinco (25) de Octubre del año 2015, para el periodo comprendido del Primero (1º) del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016) al Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), en reemplazo del Dr. ORLANDO JOSÉ COGOLLO TORRES, conforme consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (E-27) de fecha Cuatro (4) del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrita por el señor DIEGO HERNANDO RAÚL NIEVES ÁLVAREZ Y HUMBERTO JOSÉ SANCHEZ.

BARRIOS y Firma Ilegible; Comisión Escrutadora Municipal, y por el señor JULIO FIDEL PADILLA PAUTT; Registrador Municipal Secretario Comisión Escrutadora. --

SEGUNDO: TOMA DE JURAMENTO: Acto seguido el suscrito Notario Único del Círculo de Arjona (Bolívar), le toma juramento a la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA: JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, AL IGUAL QUE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CARGO DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR, SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER. Al efecto la compareciente respondió: SI LO JURO, el suscrito notario replicó: SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA LA PREMIEN Y SI NO ÉL Y ELLA LO DEMANDEN.

Seguidamente el suscrito notario da posesión a la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, quien en su calidad de posesionada presentó los siguientes documentos:

1. Copia auténtica de cédula de ciudadanía. -----
2. Copia credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (E-27) de fecha Cuatro (4) del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrita por los señores DIEGO HERNANDO RAÚL NIEVES ÁLVAREZ y HUMBERTO JOSÉ SANCHEZ BARRIOS y Firma Ilegible; Comisión Escrutadora Municipal y por el señor JULIO FIDEL PADILLA PAUTT; Registrador Municipal - Secretario Comisión Escrutadora. -----
3. Certificado expedido por la personería Municipal de Arjona (Bolívar) de fecha Treinta (30) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que consta que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, no se encontró vinculado a ningún tipo de procesos disciplinarios y/o administrativos, suscrito por LACIDES MARRUGO CARVAJALINO. - Personero Municipal. -----
4. Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios No 78266731 expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha Veintiocho (28) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrito por MARTO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, Jefe División Centro de Atención al Público (CAP). -----

Notaría Única de Arjona Bolívar

Calle El Mercado, Edif. Centro Cívico Julio Gil Bellán, Arjona Bol.  
E-mail: [notariau.arjona@supernotarado.gov.co](mailto:notariau.arjona@supernotarado.gov.co), [snarjona12@hotmail.com](mailto:snarjona12@hotmail.com)  
Tel. (5) 6204060



- 5. Certificado expedido por la Contraloría General de la República de fecha Veintiocho (28) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que consta que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, no se encuentra reportada como responsable fiscal, suscrito por el señor SILVANO GOMEZ STRAUCH.
- 6. Declaración Bajo Juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas, los de su cónyuge y el de los hijos no emancipados, de fecha Quince (15) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), rendida ante el Notario Único del Circulo de Arjona (Bolívar).
- 7. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Personal Natural (Ley. 190 de 1995), suscrito por la Doctora: ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, autenticado en la Notaría Única del Circulo de Arjona (Bolívar), el día Treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).
- 8. Formulario Único de Hoja de Vida Persona Natural (Ley 190 de 1995, 489 y 443 de 1998), suscrito por la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, autenticado en la Notaría Única del Circulo de Arjona (Bolívar), el día Treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).
- 9. Copia autenticada de Certificado de Semanas Cotizadas expedido por la EPS de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que hace constar que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por Intermedio de COMPENSAR y su estado actual es ACTIVO.
- 10. Declaración Bajo Juramento sobre la inexistencia de proceso de alimentos ni ordenes de embargos, de fecha Quince (15) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015) rendida ante Notario Único del Circulo Notarial de Arjona (Bolívar).
- 11. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la

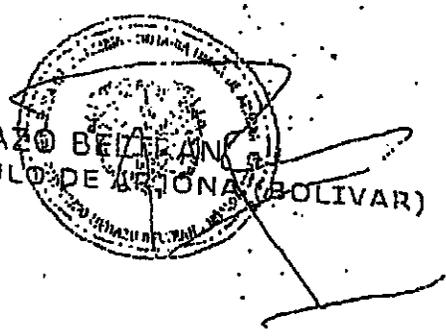
Policia Nacional de Colombia de fecha Veintiocho (28) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015) en el que consta que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

12. Copia autentica de Certificado expedido por LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP, en el que certifica que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, participo en el Seminario INDUCCIÓN PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS PERIODO 2016-2019, realizado en Bogotá D.C del 1 al 4 de Diciembre de 2015, de fecha 4 de Diciembre de 2015, suscrito por ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS - Director Nacional - ESAP y FERNANDO YARPAZ - Subdirector Alto Gobierno Encargado.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se extiende y firma la presente acta por quienes en ella intervienen:

*Esther M. Jalilie G.*  
ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA  
POSESIONADA

RAYMUNDO HERAZO BEZERRA  
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE NOTARIA (BOLIVAR)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO BO. Y P. 852  
JALIE GARCIA

ESTHER MARIA  
MADRES

*Esther Maria Garcia*



PRENSA UN GOBIERNO 12-NOV-1977

ARJONA  
(UQUIYAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G. S. (O)

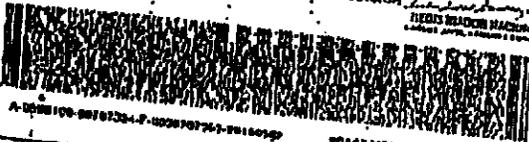
F

SEXO

17-ENE-1955-ARJONA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

SECRETARIA NACIONAL  
LABOR SOCIAL Y SERVICIO SOCIAL



A-0000100-00101004-P-000010101-00101010

0000101010101

0000101010101